

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N°

0904

25 JUN. 2019

Página 1 de 4

Santa
Marta
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0889 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES CONCERNIENTES AL MACROPROCESO C. - COBERTURA EDUCATIVA A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL Y SE REASIGNAN FUNCIONES AL DIRECTOR DE COBERTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR ESTRICTA NECESIDAD DEL SERVICIO”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, y Ley 715 de 2001, Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, Decreto Distrital No. 117 del 27 de abril de 2017, y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, al tratar la competencia otorgada a los Distritos y Municipios certificados, en el numeral 7.3. prescribe: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal de la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.*

Que con la Resolución No. 0889 de fecha 14 de junio de 2019 se asignaron funciones al Funcionario Administrativo ALEXIS ALBERTO VARELA EGUIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.979.186 expedida en Santa Marta (Magdalena), Profesional Universitario código 219 grado 04, quien labora en la Secretaria de Educación, al servicio de la Administración Distrital mediante Decreto No.0428 de fecha 24 de mayo de 1994, emanado de la Alcaldía del Distrito Turístico, Histórico de Santa Marta

Que el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de Revocatoria Directa del Acto Administrativo en los siguientes términos:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.(Ley 1437 de 2011)*

Que el Art. 97 de la Ley 1437 de 2011, reza así:

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N°

0904

25 JUN. 2019

Página 2 de 4

*Santa
Marta*
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0889 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES CONCERNIENTES AL MACROPROCESO C. - COBERTURA EDUCATIVA A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL Y SE REASIGNAN FUNCIONES AL DIRECTOR DE COBERTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR ESTRICTA NECESIDAD DEL SERVICIO”

concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa. .(Ley 1437 de 2011)

Que el Art. 29 de la Constitución Política esboza que:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.(Constitución Política Nacional, 1991)

Que la H. Corte Constitucional ha aseverado sobre la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos que:

La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos, (...)

Forma parte, entonces, del campo de la regulación de la estructura de la administración pública, de su funcionamiento y de la legalidad misma de las decisiones que adopte, la posibilidad de cuestionar sus resoluciones a través de los medios de impugnación y revisión en los términos legalmente establecidos, toda vez que la administración en ejercicio de sus funciones no está exenta de producir actos irregulares, injustos e inconvenientes que, además de generar una vulneración del ordenamiento jurídico vigente, pueden llegar a afectar los derechos subjetivos e intereses de sus gobernados. Con ese propósito, la normatividad contenciosa administrativa vigente prevé recursos ante la misma

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N° 09041

25 JUN. 2019

Página 3 de 4

Santa
Marta
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0889 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES CONCERNIENTES AL MACROPROCESO C. - COBERTURA EDUCATIVA A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL Y SE REASIGNAN FUNCIONES AL DIRECTOR DE COBERTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR ESTRICTA NECESIDAD DEL SERVICIO”

administración, dentro de la vía gubernativa, (C.C.A., arts. 49-55), así como la revocatoria directa de los actos administrativos de oficio o a petición de parte (C.C.A., art. 69-74), y el ejercicio del derecho de acción para que se lleve a cabo el control jurisdiccional de la actividad administrativa ante la jurisdicción contenciosa administrativa (C.C.A., Parte Segunda, Libro Segundo, Títulos X y XI). (Sentencia C-095 de 1998, Corte Constitucional)

"Uno de los caracteres propios del acto administrativo es su revocabilidad, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia de la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. (Sentencia T-347 de 1994, Corte Constitucional)

Que revisada y analizada la Resolución No. 0889 de fecha 14 de junio de 2019 este despacho entra a realizar unas consideraciones sobre la misma, para lo cual se realizarán las siguientes precisiones:

Es del pensar de este despacho que, tratándose de la asignación de funciones a fines al Macroproceso C COBERTURA EDUCATIVA, éstas le corresponden al responsable natural del Proceso, Director de Cobertura Educativa; que, si bien pueden otros funcionarios de la planta coadyuvar y apalancar el mismo, estas deben permanecer en cabeza del funcionario en comento.

Que esta oficina considera que la Resolución 0889 de fecha 14 de junio de 2019 es contraria a la Constitución y la Ley en tanto asigna al Sr. ALEXIS ALBERTO VARELA EGUIS las funciones del MACROPROCESO C. - COBERTURA EDUCATIVA; designaciones que, conforme al esquema de organización administrativa de la Entidad, le corresponden al Director de Cobertura y no a un Profesional Universitario código 219 grado 04.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio de la Secretaria de Educación Distrital y con el propósito de preservar el estado de cosas en derecho en garantía del estado social de derecho a favor del funcionario, se analizó la conveniencia de la revocatoria de la resolución en comento.

Que el día 14 de junio de 2019 este Despacho consultó al Sr. ALEXIS ALBERTO VARELA EGUIS sobre si el otorgamiento del consentimiento para la revocatoria del acto en mención, solicitándole que expresará su decisión por escrito, brindando durante el trámite todas las garantías procesales para que el funcionario participe en los actos cuyos efectos pudieren afectarle, como resultado de un proceso justo y equitativo.

Que el día 14 de junio Del 2019 el Sr. ALEXIS ALBERTO VARELA EGUIS allegó a esta entidad consentimiento expreso y escrito para la revocatoria de la Resolución 0889 de 14 de junio de 2019.

Que conforme a este razonamiento lo que se adelanta con esta Resolución es la revocatoria directa con fundamento en la causal consagrada en el Art. 93 Num. 1° : 1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N°

0904

25 JUN. 2019

Página 4 de 4

Santa
Marta
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0889 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES CONCERNIENTES AL MACROPROCESO C. - COBERTURA EDUCATIVA A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL Y SE REASIGNAN FUNCIONES AL DIRECTOR DE COBERTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR ERICTA NECESIDAD DEL SERVICIO”

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el contenido de la Resolución 0889 de junio 14 de 2019 proferida por la Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REASIGNAR funciones concernientes al Macroproceso C COBERTURA EDUCATIVA, al Director de Cobertura Educativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Sr. **ALEXIS ALBERTO VARELA EGUIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.979.186 expedida en Santa Marta (Magdalena), Profesional Universitario código 219 grado 04 adscrito a la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Cobertura Educativa, a los Rectores de los diversos establecimientos educativos, a la respectiva Hoja de Vida del funcionario de esta Secretaría.

Dada en Santa Marta a los

25 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LASTRA JIMENEZ
Secretario de Educación

Digito:	Marcela Salcedo, Asig. Funciones Administrativa	<i>Marcela Salcedo</i>
Revisó:	Tatiana Hernandez Antequera, Directora de Capital Humano	<i>Tatiana Hernandez</i>

CAMBIO
500
PLAN ESTRATÉGICO



Carrera 8 N° 28A - 60 Taminaca
Conmutador: +57 (5) 4209600 (1393)
Línea gratuita nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
www.santamarta.gov.co

Santa Marta, junio de 2019

Doctor:

ALVARO LASTRA JIMÉNEZ

Secretario

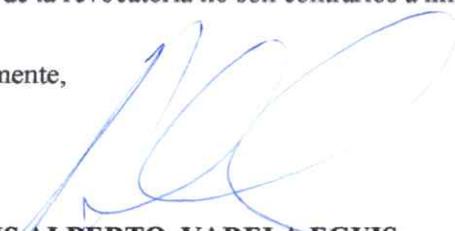
Secretaria de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
Ciudad

Ref. Consentimiento expreso evocatoria directa Resolución XX de XXX de 2019: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES CONCERNIENTES AL MACROPROCESO C. - COBERTURA EDUCATIVA A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR ESTRICTA NECESIDAD DEL SERVICIO"*

Cordial saludo.

Yo, **ALEXIS ALBERTO VARELA EGUIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.979.186** expedida en **Santa Marta (Magdalena)**, Profesional Universitario Código 219 Grado 04 vinculado a la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito Turístico, en forma respetuosa me dirijo a Ud. Con el propósito de otorgar consentimiento expreso y escrito para el inicio del trámite de revocatoria directa de la Resolución en referencia, luego de considerar que los efectos de la revocatoria no son contrarios a mis intereses.

Atentamente,


ALEXIS ALBERTO VARELA EGUIS

C.C. No. 4.979.186 de Santa Marta, Magdalena

Profesional Universitario Código 219 Grado 04

Secretaria de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta